



**Ayuntamiento de
Villanueva Del Duque
(Córdoba)**

Expediente: 23/2023
N/Referencia:
Reg.Entrada:
Fecha Registro: -
Fecha Apert.: 09-01-2023 09:09
Tipo: EXPEDIENTE DE USO GENERICO
Interesado: AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL
DUQUE

**ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE
CAMINOS DE TITULARIDAD PUBLICA DEL TERMINO
MUNICIPAL DE VILLANUEVA DEL DUQUE**

Artículo 1º. Régimen Jurídico

La presente Ordenanza se realiza en virtud de las facultades que conceden los artículos 4, 25 d) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y artículos 51, 63 y ss y 74 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y demás legislación concordante.

Artículo 2º.- Titularidad

- 1.- La titularidad de los caminos rurales municipales objeto de esta ordenanza corresponde al Ayuntamiento de Villanueva del Duque.
- 2.- Los citados caminos tienen la consideración de bienes de uso y dominio público y, en consecuencia, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 3º.- Financiación

La financiación de las actuaciones en la red de caminos rurales de titularidad municipal se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos anuales del Ayuntamiento, mediante los recursos que provengan de otras Administraciones Públicas y recursos destinados a la mancomunidad de maquinaria de caminos a la que pertenece el municipio.

Artículo 4º.- Proyectos técnicos

- 1.- La aprobación de los proyectos técnicos de ampliación, reforma, mejora o reparación de caminos de la red municipal implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa o negociación con los vecinos, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.
- 2.- La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos tanto en el replanteo del proyecto como en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.
- 3.- A los efectos indicados en los apartados anteriores, los proyectos de caminos y sus



**Ayuntamiento de
Villanueva Del Duque
(Córdoba)**

Expediente: 23/2023
N/Referencia:
Reg.Entrada:
Fecha Registro: -
Fecha Apert.: 09-01-2023 09:09
Tipo: EXPEDIENTE DE USO GENERICO
Interesado: AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL
DUQUE

modificaciones deberán comprender la definición del trazado de los mismos y la determinación de los terrenos, construcciones u otros bienes y derechos que se estime preciso ocupar o adquirir para la construcción, defensa o servicios de aquellos.

Artículo 5º.- Expropiación

La expropiación de bienes y derechos y la imposición de servidumbres, en su caso, necesarias para la construcción de caminos, se efectuará con arreglo a lo establecido en la legislación de Expropiación Forzosa.

USO DE LOS CAMINOS

Artículo 6º.- Uso común general

1.- El uso común general de los caminos rurales de Villanueva del Duque se ejercerá libremente, con arreglo a la naturaleza de los mismos, a los actos de afectación y apertura al uso público y a las Leyes, Reglamentos, a esta Ordenanza y demás disposiciones generales.

2.- El uso común general de los caminos rurales de Villanueva del Duque no excederá la velocidad de 40 kms/h., ni el peso total de los vehículos o maquinaria que los utilicen para el destino agrario será superior a 20.000 kilogramos.

Artículo 7º.- Uso común especial

El uso común especial normal de los caminos rurales de titularidad municipal se ajustará a licencia del Ayuntamiento de Villanueva del Duque, que se otorgará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

LIMITACIONES GENERALES AL USO DE LOS CAMINOS

Artículo 8º.- Accesos a las fincas

1.- El Ayuntamiento podrá establecer con carácter obligatorio los lugares en que los accesos a los caminos puedan construirse por razones técnicas.

2.- Las obras de construcción de los accesos a las fincas deberán contar con la previa autorización municipal, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.



**Ayuntamiento de
Villanueva Del Duque
(Córdoba)**

Expediente: 23/2023
N/Referencia:
Reg.Entrada:
Fecha Registro: -
Fecha Apert.: 09-01-2023 09:09
Tipo: EXPEDIENTE DE USO GENERICO
Interesado: AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL
DUQUE

Artículo 9º.- Delimitación de caminos rurales

Objeto: El fin social que se pretende es garantizar la anchura y demarcación de los caminos públicos en general y de aquellos privados o particulares compartidos, cuyas partes legítimas así lo interesen respecto de los existentes en este término municipal.

Demarcación: La anchura mínima para todos los caminos públicos vecinales se fija en 7 metros, excepto aquellos en que, bien la orografía o se trate de parajes poco transitados, sea imposible fijar la anchura. En estos casos el Ayuntamiento se reserva la facultad de establecer las medidas mínimas de conformidad con las necesidades de uso.

Artículo 10º.- Plantaciones y Retranqueos

1.- Las plantaciones arbóreas y los setos vivos deberán realizarse a una distancia tal que el vuelo de la copa no ocupe en ningún momento parte del camino público.

2.- El retranqueo mínimo de edificaciones, vallados, alambradas y carteles a los caminos se ajustará a lo establecido en el planeamiento urbanístico vigente.

Artículo 11º.- Alturas

La altura máxima del cerramiento en cualquier caso será de 2 metros, debiendo ajustarse en cuanto a las características del mismo a lo establecido en la normativa urbanística vigente en el municipio.

Artículo 12º.- Otras limitaciones

Todos los propietarios de las fincas limítrofes a los caminos deberán mantener las cunetas limpias de basura manteniendo especial cuidado en no cegarlas.

LIMITACIONES ESPECIALES AL USO DE LOS CAMINOS

Artículo 13º.- Circulación de vehículos pesados

1.- Como regla general no podrán circular por los caminos rurales de titularidad municipal sin previa autorización los vehículos cuyo peso máximo sea superior a 20.000 kilogramos, excepto aquellos que desarrollen servicios para las explotaciones agrícolas - ganaderas.

2.- Para poder circular por los caminos rurales de titularidad municipal con vehículos de peso superior al señalado en el apartado anterior será necesaria la correspondiente licencia municipal del Ayuntamiento de Villanueva del Duque, el abono de las tasas correspondientes, así como el depósito previo de la fianza que se fije para responder de los eventuales daños y perjuicios.



**Ayuntamiento de
Villanueva Del Duque
(Córdoba)**

Expediente: 23/2023
N/Referencia:
Reg.Entrada:
Fecha Registro: -
Fecha Apert.: 09-01-2023 09:09
Tipo: EXPEDIENTE DE USO GENERICO
Interesado: AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL
DUQUE

3.- Para la obtención de la correspondiente autorización los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud escrita en el Registro General del Ayuntamiento, indicando de la forma más detallada posible la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos de ellos por los que se pretende circular, días y número de viajes a realizar así como detalles de los vehículos con indicación del peso y matrícula de los mismos.

4.- No requerirán autorización municipal para la circulación por los caminos rurales de titularidad municipal, quedando por tanto eximidos de la prestación de aval así como el pago de las tasas correspondientes, los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o la seguridad ciudadana, así como los vehículos destinados directamente a la ejecución de obras o servicios de carácter público realizadas a instancia o solicitud del Ayuntamiento de Villanueva del Duque.

5.- Importe de los avales a exigir:

Para la realización de viajes con vehículos cuyo peso sea superior al señalado en el primer apartado del presente artículo deberá depositarse previamente a favor del Ayuntamiento un aval bancario por los importes siguientes:

- Hasta 20 viajes: 600 €.
- De 21 a 40 viajes: 1.500 €.
- De 41 a 60 viajes: 2.550 €.
- De más de 60 viajes: 4.500 €.

En los supuestos de paso permanente a lo largo de un año se depositará un aval general por importe de la cuantía superior (4.500 euros).

Una vez finalizado el uso especial del camino se comunicará tal circunstancia por escrito al Ayuntamiento que comprobará el estado de los caminos afectados tras lo cual resolverá lo procedente sobre la cancelación de la garantía depositada. En caso de que no se hubiesen producido daños aparentes se ordenará la devolución de la garantía depositada previo ingreso por el solicitante en las arcas municipales del importe de 5 por 100 del aval depositado en concepto de tasas por la autorización municipal.

6.- Los eventuales daños a la estructura e instalaciones de los caminos serán reparados por los causantes de los mismos o subsidiariamente por el Ayuntamiento a cargo de aquellos.



**Ayuntamiento de
Villanueva Del Duque
(Córdoba)**

Expediente: 23/2023
N/Referencia:
Reg.Entrada:
Fecha Registro: -
Fecha Apert.: 09-01-2023 09:09
Tipo: EXPEDIENTE DE USO GENERICO
Interesado: AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL
DUQUE

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14º.- Infracciones

1.- Toda acción u omisión que contradiga las normas contenidas en la presente Ordenanza podrá dar lugar:

- a) La imposición de sanciones a los responsables previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.
- b) La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.
- c) La adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas precisas para que se proceda a la restauración de la realidad física alterada por la actuación infractora.

2.- Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en el artículo siguiente.

Artículo 15º.- Tipificación de las infracciones

1.- Las infracciones contra la presente Ordenanza se clasifican en graves y leves.

2.- Son infracciones graves:

- a) Tapar cunetas o cegarlas.
- b) Dañar o deteriorar el camino circulando con peso que exceda de los límites autorizados o por arrastre de aperos o maquinaria.
- c) Destruir, deteriorar o alterar o modificar cualquier obra o instalación del camino o de los elementos estructurales del mismo.
- d) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento funcional del camino o modificar intencionadamente sus características o situación.
- e) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas entre la arista exterior de la cuneta o terraplén y la línea de cerramiento o edificación llevadas a cabo sin la autorización municipal, o incumplir alguna de la prescripciones impuestas en la autorización otorgada.
- f) Realizar cruces aéreos o subterráneos, obras, instalaciones o actuaciones sobre los caminos sin la correspondiente autorización municipal o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.
- g) Colocar, verter, arrojar o abandonar objetos o materiales de cualquier naturaleza en las cunetas, terraplenes o terrenos ocupados por los soportes de la estructura o que afecten



**Ayuntamiento de
Villanueva Del Duque
(Córdoba)**

Expediente: 23/2023
N/Referencia:
Reg.Entrada:
Fecha Registro: -
Fecha Apert.: 09-01-2023 09:09
Tipo: EXPEDIENTE DE USO GENERICO
Interesado: AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL
DUQUE

a la plataforma del camino.

h) Vallar las fincas, colocar postes o efectuar plantaciones a una distancia inferior a la reglamentariamente establecida.

i) Desviar aguas de su curso natural, haciendo que con ello vaya el agua al camino.

j) La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida el normal tránsito por el camino.

k) Cualquier acción u omisión que cause daño o menoscabo al camino o sus instalaciones impidiendo su uso, así como la ocupación del mismo sin el debido título administrativo.

l) La roturación o plantación no autorizadas.

m) La reiteración de tres faltas leves por el mismo infractor en el plazo de doce meses.

3.- Son infracciones leves:

a) Usar los caminos de forma inapropiada y no responsable contribuyendo a su rápido deterioro.

b) Circular por los caminos rurales de titularidad municipal con vehículos cuyo peso máximo sea superior al señalado en el artículo 13 de esta ordenanza sin la preceptiva autorización municipal.

c) Circular por los caminos con cualquier clase de vehículo de motor a una velocidad superior a los 40 kilómetros por hora.

d) Verter agua en los caminos por una inadecuada labor de riego o por cualquier otra circunstancia.

e) Invadir los caminos con maquinaria agrícola para realizar labores agrarias en las fincas.

f) Estacionar cualquier clase de vehículo de cuatro ruedas o remolques dentro de los límites del camino, excepto en época de recolección, durante el tiempo estrictamente imprescindible y siempre que no exista otra posibilidad ni se obstaculice gravemente el paso de otros vehículos.

g) Las acciones u omisiones que causen daños o menoscabo en los caminos sin que impidan el tránsito por los mismos.

h) Cualquier otra vulneración de las normas establecidas en esta Ordenanza siempre que no estuviese considerada como infracción grave.



**Ayuntamiento de
Villanueva Del Duque
(Córdoba)**

Expediente: 23/2023
N/Referencia:
Reg.Entrada:
Fecha Registro: -
Fecha Apert.: 09-01-2023 09:09
Tipo: EXPEDIENTE DE USO GENERICO
Interesado: AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL
DUQUE

Artículo 16.- Sanciones

1.- Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante con las siguientes multas:

a) Infracciones leves: Multa de 30,00 €. hasta 90,00 €.

b) Infracciones graves: Multa de 90,00 €. hasta 150,00 €.

2.- No obstante se trate de infracciones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y/o el planeamiento urbanístico, la sanción se impondrá con arreglo a lo dispuesto en la normativa urbanística.

3.- Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción a la presente Ordenanza aparezcan indicios del carácter de delito del propio hecho que motivó su incoación, el Alcalde lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose la Administración Municipal de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.

Artículo 17º.- Personas Responsables

1.- A los efectos de esta Ordenanza serán responsables de las infracciones previstas en ella las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que incurren en las mismas.

En el caso de que el autor de la infracción no sea sorprendido cometiendo la misma, pero existan indicios y probadas razones para determinar que el daño al camino o a sus instalaciones ha sido causado por las labores efectuadas en una determinada finca, el sujeto responsable será el propietario o arrendatario conocido de la parcela.

2.- Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes y asumirán el coste de las medidas de reparación necesarias, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros a que, en su caso, hubiere lugar.

3.- Cuando exista una pluralidad de sujetos responsables y no sea posible determinar el grado de participación, la responsabilidad será solidaria sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes, por parte de aquél o aquellos que hubiesen afrontado las responsabilidades.



**Ayuntamiento de
Villanueva Del Duque
(Córdoba)**

Expediente: 23/2023
N/Referencia:
Reg.Entrada:
Fecha Registro: -
Fecha Apert.: 09-01-2023 09:09
Tipo: EXPEDIENTE DE USO GENERICO
Interesado: AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL
DUQUE

Artículo 18º.- Competencia sancionadora

- 1.- Será competente para acordar la incoación del expediente sancionador por infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza el Alcalde de oficio o previa denuncia de particulares o de los agentes bajo su autoridad, o en su caso el Pleno Municipal por delegación del Alcalde.
- 2.- En la tramitación del procedimiento sancionador se observará lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.
- 3.- La competencia para la imposición de las sanciones por infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá en todo caso al Alcalde, o Pleno si se trata de competencias delegadas.

Artículo 19º.- Prescripción

- 1.- El plazo de prescripción para las infracciones graves será de dos años, y para las leves un año a contar desde su comisión, comenzando a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquél en que hubiera debido incoarse el procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
- 2.- Se entenderá que debe incoarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.
- 3.- En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.
- 4.- El plazo de prescripción de las sanciones impuestas por faltas graves y leves, previstas en esta Ordenanza será de dos años a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción de las sanciones la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 20º.- Resarcimiento de daños y perjuicios

- 1.- Toda persona que cause daño en los caminos rurales de Villanueva del Duque o en cualquiera de sus instalaciones o elementos funcionales deberá indemnizarlos con independencia de las sanciones que resulten procedentes. A tal efecto la resolución del procedimiento sancionador podrá declarar:



**Ayuntamiento de
Villanueva Del Duque
(Córdoba)**

Expediente: 23/2023
N/Referencia:
Reg.Entrada:
Fecha Registro: -
Fecha Apert.: 09-01-2023 09:09
Tipo: EXPEDIENTE DE USO GENERICO
Interesado: AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL
DUQUE

a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2.- Cuando durante la tramitación del procedimiento sancionador no se hubiera fijado la indemnización por el importe de los daños y perjuicios causados ésta se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Los caminos públicos de titularidad municipal no podrán ser cortados por cancelas u otros mecanismos, tales como vallas o pasos canadienses salvo autorización expresa del Ayuntamiento. El Ayuntamiento podrá acordar la retirada o inutilización de cualquier obstáculo artificial o natural que impida el libre tránsito, así como pondrá en conocimiento de la autoridad competente las infracciones que en esta materia se cometan en caminos, vías pecuarias y espacios públicos cuya titularidad corresponda a otras administraciones.

La instalación de cualquier sistema, construcción o vallado artificial o natural, paso canadienses u toros que suponga un obstáculo al tránsito y/o ocupación del dominio público viario será sancionada de acuerdo con la ordenanza municipal, debiendo volver el estado del camino a su situación inicial para el libre tránsito.

El Ayuntamiento podrá desinstalar los elementos obstaculizantes de los caminos públicos y del dominio público viario, pudiendo rellenar o inutilizar los pasos «canadienses» existentes para facilitar el paso de vehículos pesados.

En el caso de existencia de reses bravas o potencialmente peligrosas en los límites de cualquier camino o espacio de titularidad pública, el dueño de la explotación deberá aislar las reses mediante alambradas o cualquier otro método que permita el libre y seguro tránsito por los espacios públicos. Los pasos de este tipo de ganado por los espacios públicos y dominio público viario deberá estar siempre vigilada por los dueños de la explotación y sujeta a previa autorización municipal. Por tanto queda prohibido el tránsito de reses bravas o potencialmente peligrosas sin vigilancia permanente en todos los caminos y espacios públicos.

Los propietarios de perros guardianes de las fincas y cortijos del término municipal deberán respetar la normativa existente para los perros considerados peligrosos. Está prohibida la presencia de estos perros en las vías pública siempre que molesten o acosen a las personas que transiten por las mismas. Los dueños de las fincas serán responsables de las agresiones realizadas por ellos, considerándose el incumplimiento de la obligación de aislamiento y/o construcción de protecciones y cierres que resulten



**Ayuntamiento de
Villanueva Del Duque
(Córdoba)**

Expediente: 23/2023
N/Referencia:
Reg.Entrada:
Fecha Registro: -
Fecha Apert.: 09-01-2023 09:09
Tipo: EXPEDIENTE DE USO GENERICO
Interesado: AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL
DUQUE

necesarios para impedir la salida de animales hacia el camino público, una obstrucción del ejercicio de las funciones de explotación y policía del dominio público viario, todo ello, siempre y cuando el Ayuntamiento de Villanueva del Duque haya requerido al propietario o explotador de la finca, para que en un plazo máximo de quince días cumpla la mencionada obligación.

Igualmente se prohíbe con carácter general:

- a) Instalar o colocar cualquier obstáculo sobre el camino que impida, dificulte o menoscabe el uso y disfrute del mismo por otros usuarios.
- b) Arrojar objetos de cualquier naturaleza.
- c) Deteriorar el camino por hacer un uso no adecuado del mismo.
- d) Cualquier acto que menoscabe la libertad de movimiento de los usuarios o que suponga un uso abusivo de los caminos.
- e) Circular arrastrando objetos de cualquier tipo.
- f) Efectuar labores agrícolas en terrenos colindantes a los caminos cuando las mismas supongan riesgo de pérdida de firme, desprendimiento o reducción de los citados caminos.
- g) Construir represas en cauces de aguas naturales causando daños al camino público.

El Ayuntamiento, puntualmente y mientras duren las circunstancias que lo hagan aconsejable, podrá establecer limitaciones de uso en los siguientes casos:

- a) Durante los periodos de reparación y conservación de los caminos.
- b) Cuando el estado del firme así lo aconseje por razones de tonelaje.
- c) Cuando se produzcan eventos con afluencia de usuarios numerosa o masiva con motivo de romerías, concentraciones etc. Estas limitaciones podrán consistir en especiales limitaciones de velocidad, sentido único de marcha de vehículos en determinadas ocasiones y todas aquellas que sean necesarias a juicio del Ayuntamiento para preservar la seguridad de las personas y bienes.
- d) Se podrá, en casos de autorización de competiciones deportivas (carreras pedestres, ciclistas, motociclistas o automovilísticas) cerrar al uso general el camino o caminos por donde discurran durante el tiempo indispensable para su desarrollo.
- e) En los casos de inundaciones de los caminos sobre arroyos, podrán cerrar al uso general durante el tiempo que duren las mismas.



**Ayuntamiento de
Villanueva Del Duque
(Córdoba)**

Expediente: 23/2023
N/Referencia:
Reg.Entrada:
Fecha Registro: -
Fecha Apert.: 09-01-2023 09:09
Tipo: EXPEDIENTE DE USO GENERICO
Interesado: AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL
DUQUE

Acceso a las fincas.

1.- Los agricultores cuyas parcelas lindan con un camino arreglado y dotado de cuentas para evacuación de aguas deberán colocar para el acceso a su parcela unos tubos de un diámetro cuyo tamaño será como mínimo 40 cm. de diámetro, dependiendo de lo que técnicamente sea necesario, según la necesidad del arrastre del agua previa licencia municipal.

El coste y colocación de dicho tubo, corresponderá al titular de la parcela.

2.- Además deberán mantener limpio dicho tubo de entrada a la finca, no tirar sarmientos, ramón, leña, etc. ni cegar las cunetas.

El retranqueo:

El retranqueo de edificaciones, vallados, alambradas y carteles respecto de los caminos, estará conforme a lo dispuesto en el correspondiente Planeamiento Urbanístico vigente para cada caso concreto.

El cerramiento de mampostería u otra fábrica queda prohibido, excepto en los casos que la actuación que se quiera acometer así lo requiera. La altura máxima del cerramiento será la que el Ayuntamiento establezca en cada caso.

Solicitudes: Se establece y requiere la petición de licencia municipal para la instalación de cerramientos de fincas rústicas en general, dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

Concesiones: La concesión se otorgará previa solicitud del interesado estableciéndose las características del cerramiento (alambre de malla, empalizada, muro, etc.) o de edificación y será resuelta por la Junta de Gobierno que una vez estudiado el caso concreto, resolverá en consecuencia con esta Ordenanza. Todo ello en base a las potestades que otorga al Ayuntamiento el artículo 1º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Demarcación: La distancia para la ubicación de la instalación del cerramiento en general se fija como mínimo en tres metros y medio a partir del eje de los caminos y padrones.

Vías Pecuarias: Para el cercado lindante con cordeles, veredas, coladas y caminos de este término municipal inscritos en el Registro de Vías Públicas habrá de solicitarse a la Consejería a quien corresponde tales potestades administrativas.

En el caso de pozos y similares se estará a lo establecido en el Ley de Agua y disposiciones concordantes. Las distancias serán las que figuran en las correspondientes Ordenanzas o en otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen.



**Ayuntamiento de
Villanueva Del Duque
(Córdoba)**

Expediente: 23/2023
N/Referencia:
Reg.Entrada:
Fecha Registro: -
Fecha Apert.: 09-01-2023 09:09
Tipo: EXPEDIENTE DE USO GENERICO
Interesado: AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL
DUQUE

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia el texto íntegro de la misma, así como del acuerdo de aprobación y hubiere transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.